



mediante comunicación escrita, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

#### Artículo 4.- Funciones

El Consejo Nacional de Mujeres tiene las siguientes funciones:

a) Promover el intercambio de experiencias, diálogos y encuentros entre organizaciones y asociaciones de mujeres, orientado a las buenas prácticas en los gobiernos regionales y locales.

b) Promover la articulación y participación de las organizaciones de mujeres con representación a nivel nacional, que tengan entre sus objetivos promover y garantizar los derechos de las mujeres con enfoque interseccional, desde los diferentes espacios y ámbitos.

c) Identificar, proponer y canalizar propuestas de mejora orientadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

d) Elaborar reportes semestrales en los que se recojan las acciones, actividades y propuestas desarrolladas y/o impulsadas por el Grupo de Trabajo.

e) Otras funciones que determine el grupo de trabajo y que coadyuven al cumplimiento de su objeto.

#### Artículo 5.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Mujeres está a cargo de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la cual brinda el apoyo técnico y administrativo para el cumplimiento del objeto y funciones del Consejo Nacional de Mujeres.

#### Artículo 6.- Instalación y Reglamento

6.1. El Consejo Nacional de Mujeres se instala dentro de los quince días hábiles posteriores al vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.

6.2. El Consejo Nacional de Mujeres aprueba su Reglamento en un plazo no mayor a los veinte (20) días hábiles contados desde su instalación.

#### Artículo 7.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 8.- Plazo de vigencia

El Consejo Nacional de Mujeres tiene un plazo de vigencia de dos años, contado a partir del día hábil siguiente a su instalación.

#### Artículo 9.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.gob.pe/mimp](http://www.gob.pe/mimp)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY TOLENTINO GAMARRA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2259025-1

## Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 051-2024-MIMP

Lima, 5 de febrero de 2024

VISTOS, el Informe N° 0001-2024-MIMP-OGA-MCHG y el Memorándum N° D000178-2024-MIMP-OGA

de la Oficina General de Administración; el Informe N° D000058-2024-MIMP-PRE de la Oficina de Presupuesto; el Memorándum N° D000109-2024-MIMP-OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° D000082-2024-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, con la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, se autoriza la incorporación de los órganos de control institucional de las entidades del Gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales a la Contraloría General de la República, de manera progresiva y sujeto al plan de implementación aprobado para tal efecto por la Contraloría General de la República (CGR);

Que, asimismo, a través de la precitada disposición complementaria final se dispone que, para efectos del financiamiento, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales están autorizadas a realizar transferencias financieras, hasta por el monto equivalente al total del gasto devengado al 31 de diciembre del año anterior a la efectiva incorporación, correspondiente a la Actividad 5000006 "Acciones de Control y Auditoría", así como los gastos en personal y otros ejecutados para el funcionamiento de los Órganos de Control Institucional, por toda fuente de financiamiento, con cargo al presupuesto institucional de apertura del año fiscal correspondiente a la efectiva incorporación, precisándose que dichas transferencias financieras se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del Titular del Pliego, así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, por otro lado, el numeral 7.1.4 de la Directiva N° 012-2023-CG/GMPL "Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República", aprobada por Resolución de Contraloría N° 349-2023-CG, señala que las entidades ejecutan la transferencia financiera de acuerdo al monto identificado por la Contraloría General de la República, dentro de los 15 días calendarios contados a partir de la recepción por parte de el/la Titular de la Entidad del oficio de solicitud de transferencia, debiendo observar, para ello, lo previsto en el numeral 7.2 de la citada Directiva, precisándose, entre otros aspectos, que, para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, corresponde a dichas entidades gestionar la publicación de la resolución de la titular del pliego que autoriza la transferencia financiera en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 355-2023-CG se aprueba el inicio del proceso de incorporación a la Contraloría General de la República de ciento dos (102) Órganos de Control Institucional de las entidades priorizadas y detallas en el Anexo de la citada resolución, siendo el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables una de las entidades priorizadas, según el citado Anexo;

Que, con Oficio N° 000056-2024-CG/SGE, la Contraloría General de la República comunica al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP que, en el marco de la Directiva N° 012-2023-CG/GMPL, viene desarrollando el proceso de incorporación del Órgano de Control Institucional del MIMP a dicha entidad, razón por la cual, habiendo recibido el Formato 03 del MIMP ha determinado que el monto que el MIMP debe transferir a la Contraloría General de la República por el citado concepto asciende a S/ 70 834,00 (SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), el cual comprende los recursos que financian los contratos de locación de servicios y contratos administrativos de servicios a plazo determinado, cuyas actividades estén relacionadas a las acciones de control, por lo que solicita se realice la transferencia financiera del monto antes señalado, en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742 y el numeral 7.1.4. de la Directiva N° 012-2023- CG/GMPL;

Que, mediante Informe N° 0001-2024-MIMP-OGA-MCHG, la Oficina General de Administración señala que existe el recurso financiero para ser transferido desde la Meta Presupuestal 124, Específica de Gasto 2.4.1.3.1.1 "Otras Unidades del Gobierno Nacional", y considera precedente la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República hasta por la suma de S/ 70 834,00 (SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central;

Que, a través del Memorándum N° D000109-2024-MIMP-OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace suyo el Informe N° D000058-2024-MIMP-PRE de la Oficina de Presupuesto, el cual señala que, del análisis realizado al presupuesto de la Meta Presupuestal 124: Acción y Control, correspondiente al Órgano de Control Institucional de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, existe presupuesto disponible hasta por el monto de S/ 70 834,00 (SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), por lo que encuentra conveniente y emite opinión favorable para la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, destinada a la incorporación progresiva del Órgano de Control Institucional del MIMP a la Contraloría General de la República;

Que, mediante Informe N° D000082-2024-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de la normativa indicada y considerando lo señalado por la Oficina General de Administración y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable para continuar con el trámite de emisión de la presente Resolución Ministerial;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe la transferencia financiera antes descrita;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP; y, la Directiva N° 012-2023-CG/GMPL "Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República", aprobada por Resolución de Contraloría N° 349-2023-CG;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República**

Aprobar la transferencia financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2024 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, hasta por la suma de S/ 70 834,00 (SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 019: Contraloría General, en el marco del proceso de incorporación progresiva del Órgano de Control Institucional a la Contraloría General de la República, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 2.- Financiamiento**

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atiende con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 5000006: Acciones de Control y Auditoría, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, sub-genérica del gasto: 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes, Meta Presupuestal: 124, Específica del Gasto 2.4.1.3.1.1 "Otras Unidades del

Gobierno Nacional", Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios.

#### **Artículo 3.- Acciones Administrativas**

La Oficina General de Administración efectúa las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 4.- Limitaciones al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 5.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.gob.pe/mimp](http://www.gob.pe/mimp)) en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY TOLENTINO GAMARRA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2259027-1

## PRODUCE

### **Dan por concluidas las actividades extractivas del recurso perico, realizadas en el marco de lo establecido en el artículo 1 de la R.M. N° 000359-2023-PRODUCE**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000036-2024-PRODUCE**

Lima, 5 de febrero de 2024

VISTOS: El Memorando N° 00000120-2024-PRODUCE/DGSFS-PA de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; el Informe N° 00000062-2024-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el que hace suyo el Informe N° 00000052-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00000109-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley General de Pesca señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que el ordenamiento pesquero